

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	76001-31-03-017-2019-00016-00
<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
<b>Demandante</b>	Luis Humberto Monsalve Echeverri
<b>Demandado</b>	Fenocol SAS
<b>Providencia</b>	Auto de Sustanciación No. 470
<b>Decisión</b>	Incorpora dictamen y corre traslado

En audiencia pública celebrada el 5 de octubre de 2021 se decretó como prueba a petición del demandado en reconvenición una experticia, para lo cual esta judicatura, y posterior a una serie de disquisiciones respecto a los términos para su presentación, resolvió mediante auto del 6 de abril de los corrientes, requerir a esa parte procesal para que presentara el dictamen pericial.

Por haber sido presentado en término y mediante correo electrónico con copia a la contraparte, se incorporó el dictamen pericial rendido por el señor Germán Sánchez Valdés en su condición de auditor designado por BKF International S.A, prescindiendo del traslado por secretaría.

En relación con ese dictamen, el demandante en reconvenición solicitó la comparecencia del perito Germán Sánchez Valdés y, a su vez, aportó dictamen pericial, respecto del cual solicitó se otorgara término para ampliar el dictamen presentado, solicitud esta que fue resuelta de manera favorable, habiéndose concedido el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esa providencia, para que presentara la pericia.

La pericia se presentó el 7 de junio, por lo tanto, al haber corrido términos entre el 19 de mayo al 9 de junio de la anualidad en curso, se tiene que el dictamen pericial fue presentado a tiempo.

Luego entonces, pese a que se remitió el dictamen por correo electrónico con copia a la contraparte, se correrá traslado por el término de tres (3) días para realizar la respectiva contradicción, de así considerarlo, puesto que, para la fecha en que se presentó la ampliación -7 de junio- ya no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020 que permitía prescindir del traslado en aquellos casos en que se remitiera de manera simultánea los memoriales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

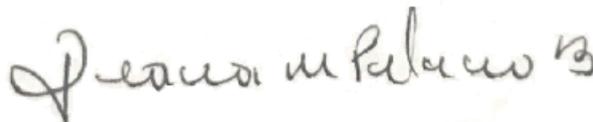
### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente el dictamen pericial rendido por el señor José Fabián Herrera, por haber sido presenta en término.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido por José Fabián Herrera.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión de conformidad con lo previsto en el la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos.

### **NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

*En Estado No. \_\_098\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 24 de junio de 2022*

\_\_\_\_\_  
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario